



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00043-00. ALIMENTOS. DTE. MARAI GRACIELA VICTORIA CRUZ contra el señor JOSE YESID VICTORIA VICTORIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda ejecutivo de alimentos que correspondió por reparto. Sírvase proveer

Cali, 19 de febrero de 2024

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 293

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto la demanda de alimentos instaurada mediante apoderado judicial por la señora MARIA GRACIELA VICTORIA CRUZ contra el señor JOSE YESID VICTORIA VICTORIA.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. Observada la demanda y específicamente las pretensiones y los hechos, advierte el despacho que existe una clara ambigüedad con relación a las mismas, por tanto, es motivo de aclaración por parte de la parte demandante e indicar si la demanda es para la fijación de la cuota alimentaria o para la ejecución de cuotas impagas.

Obviamente es menester de la parte demandante presentar la demanda atendiendo la normatividad vigente, según la particularidad de su demanda

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00043-00. ALIMENTOS. DTE. MARAI GRACIELA VICTORIA CRUZ contra el señor JOSE YESID VICTORIA VICTORIA

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para que obre en el proceso de conformidad a los términos enunciados en el memorial poder al doctor RICHARD ALEXANDER SALCEDO

**NOTIFIQUESE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**

05